



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La legítima defensa y la actualidad de la agresión en los delitos de
Violencia de Género

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORAS:

Castillo Jimenez, Yaneth (ORCID: 0000-0003-0990-9176)

Pezo Cumapa, Gianni (ORCID: 0000-0003-3123-9332)

ASESOR:

Dr. Paredes Diaz, Eliseo (ORCID: 0000-0003-1720-7035)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Equidad de género, inclusión social y diversidad cultural

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a Dios por ser el inspirador y darnos fuerzas cada día, a nuestros familiares que gracias a ellos han permitido cumplir con nuestro anhelo de ser abogados.

Agradecimiento

Agradecer a nuestros docentes por la noble labor de habernos guiado en el desarrollo de nuestra investigación.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.	14
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes:	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de la Información	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN.....	28
VI. CONCLUSIONES	321
VII. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	37

Índice de Tablas

Tabla 1. Entrevista de Expertos.....	19
Tabla 2. Entrevista de Expertos	20
Tabla 3. Jurisprudencia Argentina.....	21
Tabla 4. Jurisprudencia de Chile.....	22
Tabla 5. Jurisprudencia de Chile... ..	23
Tabla 6. Jurisprudencia de Colombia.....	24
Tabla 7. Jurisprudencia de Perú.....	25
Tabla 8. Jurisprudencia peruana... ..	26
Tabla 9. Jurisprudencia peruana... ..	27
Tabla 10. Matriz de Categorización.....	38

Resumen

El objetivo de la investigación, fue analizar en desarrollo jurisprudencial peruano, sobre el criterio de actualidad de la agresión en la legítima defensa, alegada por la mujer, en los delitos de violencia de género, 2010- 2021, siendo una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis, la muestra fue 10 jurisprudencias, 3 nacionales y 7 internacionales; se entrevistó a 3 expertos (Juez, Fiscal y abogado defensor). Obteniéndose como resultado que la vigencia y actualidad de la agresión es un requisito de la agresión ilegítima en el acto de defensa legítima; concluyéndose que la jurisprudencia peruana, en el periodo del 2010 al 2021, se exige, el criterio de la actualidad de la agresión para la configuración de la legítima defensa, alegada por la mujer, en los delitos de violencia de género, dejando de lado el criterio de peligro de inminencia permanente.

Palabras clave: Legítima defensa, actualidad de la agresión y violencia de género.

Abstract

The objective of the research was to analyze the development of Peruvian jurisprudence, on the current criteria of aggression in legitimate defense, alleged by women, in crimes of gender violence, 2010-2021, being a basic research, with a design of case studies, having used the interview guide and analysis guide as instruments, the sample was 10 jurisprudence, 3 national and 7 international; 3 experts were interviewed (Judge, Prosecutor and defense attorney). Obtaining as a result that the Peruvian jurisprudence, in the period from 2010 to 2021, requires the criterion of the actuality of the aggression for the configuration of the legitimate defense, alleged by the woman, in the crimes of gender violence, leaving side the criterion of danger of permanent imminence.

Keywords: Legitimate defense, actuality of aggression and gender violence.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo número 20, precisamente en el apartado 3 de la norma penal peruana, resguarda la regulación de la legítima defensa, señala entre sus requisitos la existencia de una ilegítima agresión, exigiéndose, según Zaffaroni (2008) “la actualidad de la agresión” o “situación confrontacional”, caso contrario, sería un acto de venganza. No obstante, el enfoque de género al derecho penal, y la jurisprudencia internacional sostienen que la defensa legítima, se han esbozada partiendo desde un escenario de preferencia femenina respecto a la confrontación del varón, que se efectúa en un solo acto, de tal manera que cuando el enfrentamiento es hombre a mujer, requiere para su interpretación y aplicación igualitaria de la legítima defensa, una perspectiva de género, según Muñoz (2010).

En la sentencia “State vs. Norman” de la Corte Suprema de Carolina del Norte de 1989, la Corte indicó que no se requería de forma imperativa que una persona violentada tuviera que esperar hasta el despliegue del acto lesivo o, en su defecto, aguardar hasta que el varón decida atacarla o amenazarla como al momento de desarrollo de los hechos justificantes como defensa legítima, es decir, no es necesario, la actualidad de la agresión. Por su parte La Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, en la causa 63.006 del 29/10/2019 señaló que el acto de reacción de la víctima que ha sufrido violencia por su condición de género no se puede determinar por estándares de defensa legítima como en otros procesos; respecto a la violencia contra las féminas, Costa (2016) tienen características que deben ser evaluadas por los magistrados respecto a la continuidad de la violencia.

En Chile, en el caso de Karina Sepúlveda, el Tribunal señaló que el carácter de actualidad o inminencia debe entenderse como una situación de peligro permanente, entendida como “una situación potencialmente peligrosa que puede volverse peligrosa en cualquier momento, sin poder decir exactamente cuándo

sucedirá”. En el Perú, existen varias sentencias de la Corte Suprema, exigiendo aún “la actualidad de la agresión” para resolver la legítima defensa, por ejemplo, lo tenemos en el Recurso de Nulidad N° 2518-2017-Callao, 1392-2014- Huánuco, RN N° 910-2018-Lima, lo que implica, que están realizando una interpretación del artículo 20 inciso 3 del Código, sin un criterio igualitario o de enfoque de género.

El suceso antes descrito, se debería a que los magistrados en la interpretación y aplicación de la figura eximente estudiada no han identificado las falencias estructurales existentes entre los géneros de los seres humanos, como las de tipo dinámicas que se desarrollan en el contexto familiar. Por ello en el fundamento 41 del Acuerdo Plenario 9-2019/CJ-116 ha establecido que la figura eximente y la violencia contra las féminas, dentro de su contexto de violencia, esta constituye una conducta de convivencia entre la mencionada y su agresor que pueden trascender en cualquier instante, así mismo la víctima desarrolla una condición de tensión y preocupación por los constante episodios de violencia sufridos, no se requiere la inminencia o actualidad del acto de agresión.

La situación descrita, genera un ambiente de impunidad promueve hechos de violencia, manifestando que todo acto de violencia contra la mujer no será castigado, favoreciendo su comisión y aceptación de la sociedad; así como el carácter de desconfianza y temor de las mujeres, en el sistema de justicia, sin perjuicio que lo mencionado fomente un ambiente de discriminación hacia la mujer en el proceso penal, porque en muchos casos cuando no hay actualidad en la defensa, dicha situación es calificada como agravante de alevosía o en su defecto como causal de atenuación de la pena, pero no como causal de absolucón.

De continuar con dicha realidad judicial, se evidenciaría la falta de atención referida a que el Derecho se encuentra obligado a moldear un ambiente libre de agresiones contra las mujeres, hecho que no puede concurrir pues el Perú es parte de una serie de tratados internacionales, privilegiando sesgos cognitivos en

la interpretación de normas penales, específicamente, el articulado número 20 apartado 3 de la norma penal peruana.

Por consiguiente, es necesario desarrollar la tesis, a fin de incorporar un análisis contextual en favor de jurisprudencia y doctrina nacional y extranjera, que permitirá comprender que la violencia que experimentan las mujeres por razón de su género tiene características específicas que deben permanecer en la fundamentación jurídica, internalizando que los casos de violencia debe comprender un riesgo permanente para las mujeres, debiéndose evitar tolerar dichos actos de violencia, y enviar un mensaje de impunidad, debiéndose promover medidas enfocadas a la modificación del desarrollo de la norma sin respaldar la violencia contra la mujer como un hecho cotidiano y dejar de exigir que la agresión sea actual.

Precisada la realidad problemática, consideramos como **problema general** ¿De qué manera la jurisprudencia peruana, ha desarrollado el criterio de actualidad de la agresión en la legítima defensa, alegada por la mujer, en los delitos de violencia de género, 2010- 2021? Igualmente, entre los **problemas específicos** tenemos: 1.- ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género? 2.- ¿Cuál es el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión ilegítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género? 3.- ¿Cuál es el desarrollo de la jurisprudencia internacional de la legítima defensa en situaciones de no confrontación en los delitos de violencia de género, alegada por la mujer?

La tesis en la justificación abarca el aspecto de la **conveniencia**, porque permitirá desarrollar criterios de interpretación del artículo 20 inciso 3 del Código Penal, relativos a la defensa legítima, desde la óptica del enfoque de género, desarrollando las posturas doctrinarias y jurisprudenciales existentes en otros países y en el Perú. **La Relevancia Social** de la investigación se materializa en

el resultado de la tesis, en el sentido, que permite solucionar un tema de violencia respecto del género en contra de las mujeres y los medios legales que podrían hacer uso en dichas circunstancias, permitiendo que el Estado cumpla con su labor preventiva y sancionadora referido a la violencia contra la mujer. **El valor teórico** de la tesis, se desprende del desarrollo de aspectos dogmáticos, doctrinales y jurisprudenciales de la legítima defensa y la actualidad en la agresión en delitos donde la mujer en calidad de imputada promueve.

La **implicancia práctica**, de la tesis permitirá desarrollar criterios razonables amparados en doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, para la correcta interpretación y aplicación de la defensa legítima en favor de féminas, desde la óptica de un enfoque de género, exponiendo prácticas judiciales que no se adecúan a los parámetros constitucionales y convencionales de abolir la violencia contra la mujer; y la **utilidad metodológica**, se parecía en el desarrollo y aplicación de los instrumentos metodológicos: Guía de Análisis de Fuente Documental y Guía de Entrevista, los mismos que han permitido analizar e interpretar la información contenida en la tesis, posibilitando, de ser el caso ampliar, futuras investigaciones sobre el tema.

Los objetivos de investigación tenemos como **general**: Analizar en desarrollo jurisprudencial peruano, sobre el criterio de actualidad de la agresión en la legítima defensa, alegada por la mujer, en los delitos de violencia de género, 2010- 2021. Igualmente, entre los **objetivos específicos** tenemos: 1.- Identificar el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género. 2.- Identificar el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión ilegítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género 3.- Describir el desarrollo jurisprudencial internacional, de la legítima defensa en situaciones de no confrontación, en los delitos de violencia de género, alegada por la mujer.

En relación a las hipótesis, al tratarse de una tesis con enfoque cualitativo, no se va a desarrollar, no obstante, en el transcurso de la investigación se formularán oportunamente.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los estudios sobre el tema investigado, en el ámbito internacional, tenemos a Daudirac (2020), quien sostiene que en España y Francia, se necesita realizar cambios en la violencia de pareja porque las féminas víctimas no confían en las autoridades judiciales de estos países para defender sus derechos, ya que muchas mujeres no quieren participar en los juicios por desconfianza hacia las autoridades competentes en el sentido de que no hay un juicio sobre la existencia o permanencia del abuso a fin de hacer más veraz su declaración sobre los hechos y aplicar las garantías de defensa de la ley.

Cvetnic (2017). La legítima defensa en la violencia de género en el ámbito doméstico. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Empresarial Siglo Veintiuno. Indica que deben realizarse una valoración de forma independiente sobre cada elemento de prueba para poder garantizar el derecho a la defensa en los procesos de la materia de estudio referido al escenario doméstico; el Estado tiene el deber de proteger a las personas que resulten afectadas por los actos lesivos, salvaguardando su integridad familiar y personal, atendiéndose que durante el desarrollo de este se divisará un momento preciso para hacer uso de la legítima defensa pese a la aplicación del enfoque de género, siendo esto no una excusa para generar una distinción, pues resulta ser una tarea obligacional que el atañe al gobierno respecto a las víctimas y más aún de las mujeres como grupo vulnerable.

En esa misma línea Hess (2017), al realizar una investigación de tipo analítica, de tipo cualitativo, concluye que la violencia contra las feminas nace de la descremación; pues el hombre ha sido catalogado como la cabeza y diligente del hogar, por lo que la mujer se encuentra en un estado se sumisión frente a lo que disponga el hombre, entendiéndose que de no ser el caso, este puede aplicar medidas represivas por no haber sido atendido, por lo que debe modificarse la

legítima defensa como figura del ordenamiento jurídico, pero con enfoque de género claro por la condición de la mujer.

A nivel nacional, Chávez (2020), en el estudio descriptivo- explicativo, con un diseño interpretativo, al entrevistar representantes del ministerio públicos del despacho especializado en delitos de lesiones y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Trujillo – La Libertad; indicó que del análisis de sentencias referidas a la legítima defensa, respecto en los casos por violencia de género, al figura no resulta admisible de manera total pese a que los agresores tienen antecedentes de violencia familiar con la contra parte; hecho que no permite generar un criterio racional sobre el hecho, entendiéndose que no existe un trato de defensa de igualdad en atención a la mujer en estos casos de violencia de género.

López (2021), en la investigación de tipo básico, enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, al analizar la jurisprudencia concluyó que, se debe tomar como una causa justificante a la legítima defensa partiendo desde la base de la perspectiva de género; entonces cuando se evidencie la agresión ilegítima, debe tomarse como que quien se defiende de la agresión es un fémina; motivo por el cual, no se aprecia una situación de igualdad de armas al denotarse la violencia y situación de maltrato en el contexto actual de la agresión.

Dentro del contexto de las teorías que fundamentan el tema investigado está la **Teoría Legal Feminista**, que se enfocaron en estudiar las relaciones que se generan del ordenamiento jurídico y el género, buscaban analizar y recoger las memorias de las victimas mujeres dentro del sistema de aplicación de la norma y las bases de conocimiento tomadas a partir de ciencias sociales y otras. Sostienen que la postura tomada respecto al tema de género, es una base de análisis para asignar tareas y roles sociales a las personas, pues, estas estarían predeterminadas en atención a sus condiciones de tales como ciertos derechos que se les adjudicaría, esta concepción se hace extensiva a las normas y

disposiciones emanadas por los gobiernos que han intentado fomentar una cierta protección hacia las víctimas de estas diferenciaciones, trasladando ello a un campo judicial, resulta ser una herramienta empleada de forma metodológica que coadyuva al operador de justicia, ha subsumir los casos presentados respecto a la norma que se aplica, sin embargo, es claro la complejidad de la labor cuando se manifiesta ciertas inclinaciones en favor de un enfoque de género ya acuñado en la sociedad que limitan intencionalmente la forma de interpretación de la norma. Partiendo desde las bases legales de índole internacional aplicadas a las nacionales, se indica que debe desarrollarse en el ámbito social y jurisdiccional un carácter de igualdad en base al derecho de la norma constitucional, que se hace extensivo al principio del derecho que presupone la igualdad antes la normativa. (Muñoz, 2019). En conclusión, postula que los jueces deben interpretar las normas y valorar las pruebas desde una perspectiva de género.

Teoría de la Justicia de John Rawls, señala que la justicia debe ser construida en base a la igualdad, entendida ella como una posición de igualdad en estado natural de los seres humanos, no esperando que las personas compitan en base a un criterio de equidad, sino en base a talentos naturales, pero aclarando que la igualdad no implica tratar a todos por igual, sino diferenciar que somos desiguales y por lo tanto, teniendo en cuenta dicha diferenciación, deben tener igualdad de oportunidades, por lo que no se pretende eliminar distinciones sino que los talentos naturales y contingencias sociales que benefician a algunos, se puedan desarrollar en la medida que mejoren también la vida de los menos favorecidos. (Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial de Chile, 2018); esto implica que la idea de “juzgar con perspectiva de género” está íntimamente vinculada con la noción de igualdad al momento de realizar la aplicación de la norma por intermedio de la sentencia correspondiente. Sin embargo, Nussbaum (2012) sostiene que las víctimas que no denuncian por miedo o por vergüenza del hecho de vivir episodios de violencia intrafamiliar, es posible que la sensación de miedo, vergüenza o necesidad de tolerar la violencia intrafamiliar no sea reflejo de una posición netamente individual o particular, sino que también son expresiones que dan cuenta de las expectativas que la sociedad

construye sobre las mujeres, en especial a su rol de cuidado de la vida doméstica o familiar, lo que muchas veces las lleva a tolerar situaciones de violencia porque se normalizan, ya que se entiende parte de la vida conyugal. En resumen, plantea la aplicación igualitaria de la justicia legal.

Teoría del comportamiento judicial, partiendo de la necesidad de construir un sistema de justicia desde la perspectiva de género, se centra en estudiar cuales en el perfil de los jueces para implementar una aplicación igualitaria de la justicia, precisando que según el modelo legalista, existen magistrados influidos por los hechos del caso, analizados desde la ley y la Constitución, interpretado en base a las intenciones del legislador y constituyente, y/o los precedentes judiciales, (Segal y Spaeth 2002). Igualmente tenemos jueces que, según el modelo actitudinal, sus decisiones se explican a la luz de los hechos, conteniendo actitudes ideológicas y valores de los jueces” (Epstein y Knight 1998; Segal y Spaeth 1993, 2002; Sunstein et. al. 2006). Y, por último, magistrados que según el modelo estratégico o racionalista realiza elecciones para alcanzar ciertos fines, actuando estratégicamente, en base a expectativas e intereses (Epstein y Knight 1998).

La legítima defensa es una figura procesal prevista en la Constitución Política, en su articulado segundo, específicamente en su apartado 23, es un derecho catalogado como fundamental, de igual manera el código de materia penal peruano en el artículo 20, inciso 3, lo regula como una causal para eximir a la persona de responsabilidad penal, exigiendo para tal situación, el cumplimiento de tres bases de configuración:

- Que la agresión sea ilegítima.
- Que el elemento que se usó para impedir el ataque, haya sido proporcional en atención a la amenaza.
- Provocación insuficiente referida a la defensa realizada.

No obstante, se debe tener en cuenta la superioridad de fuerza física del agresor para poder evaluar el contexto de la legítima defensa; motivo por el que resulta

importante mencionar que los actos lesivos contra mujeres por su condición de tal, es un atentado contra sus derechos humanos (ONU, 2018).

Respecto de los enfoques o teorías de la legítima defensa, se tiene que coexisten dos posturas diferenciadas.

a.- Una primera postura denominada objetivista entiende prioritario el derecho objetivo apuntando a que se legitime la defensa dentro de la normativa vigente de la nación.

b.- Una segunda postura llamada subjetivista prioriza el derecho de esta índole al ser violentado de manera indiscriminada sin justificante alguno; siendo que la defensa legítima debe enfocarse en la protección de bienes jurídicos.

Esta corriente nace en la postura contractualista; que indica en el supuesto que el derecho concebido no pueda cautelar a los derechos de índole natural de las personas, se anula la obediencia que se tiene hacia el poderío del Estado, porque si no puede proteger a la persona, esta no tiene por qué obedecer a su sistema. (Zaffaroni, 2008). Roxin (1997), el fundamento que reúne la base de la defensa legítima, nace de la concepción que ninguna persona puede ser agredida sin motivo alguno, pero su razón, es de doble sentido:

1. La protección independiente de cada persona.
2. Confianza y reafirmación en la norma. (609)

Sin embargo, existe otra postura mixta en el cual postula que la legítima defensa debe fundamentarse sobre una base dual de defensa: El sujeto respecto a su protección y la preservación del sistema judicial; entendiendo el claro mensaje que el derecho no se ha creado para desarrollarse en situación injustas. (Bustos & Hormazábal 2006,259).

No obstante, actualmente, existe la discusión, en torno a la actualidad de las agresiones, como requisito de la legítima defensa; al respecto, Correa (2017, p.308) señala que los actos violentos inminentes, se califican bajo la condición de *agresiones constantes*, siendo estas donde se puede admitir la figura de defensa legítima antes que se desarrolle o concrete la agresión en salvaguarda

del bien jurídico puesto en peligro por la situación, pues de lo contrario se habría concretado dicha acción. Este tipo de agresión, se caracterizan por mantenerse en el tiempo y la concurrencia de dos elementos:

1. Los actos lesivos que se desarrollan son de manera sistemática y terminan de manera inmediata (agresión en curso)
2. Peligro constante y latente, mediante se encuentran en riesgo los bienes jurídicos de la víctima, este depende del primer punto.

Gran parte de la doctrina concibe a la agresión inminente cuando el acto de defensa no pueda ser postergado; ello atendiendo que, de hacerlo, no se podría salvaguardar la integridad de la persona y se estarían poniendo en una situación más grave; se considera inminente cuando sigue latente el peligro o el acto continúa desarrollándose. (Roxin 1997). El autor Cvetnic (2017) indica que el requisito de la necesidad o realidad de la agresión en una institución de legítima defensa ayuda a determinar el momento adecuado para aprobar la defensa. Por lo tanto, es importante distinguir la agresión inminente entre un momento fugaz de paz en un episodio de violencia doméstica y el cese de la agresión. Es menester mencionar que la existencia de un síndrome desarrollado a raíz de una mujer violentada, debería ser materia de evaluación para los casos en donde se haya concebido la defensa no sea concordante en temas de temporales con la agresión suscitada con la más reciente, por lo que su ausencia no puede ser suficiente para alegar una falta de episodio de violencia actual; al tratarse de indicios, debe ser investigado más a fondo.

En ese sentido, varios autores, **han desarrollado interpretaciones de la legítima defensa, desde la perspectiva de género**, con la finalidad de fomentar un trato igualitario de la ley, dada la condición de hombre y mujer, tal es así que, Larrauri (2002) sostiene que las mujeres maltratadas que matan a sus agresores que muchas veces han sido sus parejas sentimentales; no han podido adherirse al eximente de la figura descrita, debido a que para la concurrencia de esta última, el acto de violencia que hubiera sufrido no reúne las condiciones de inminente ni actual. Estos requisitos lo que buscan es determinar un momento preciso para poder concretar la defensa como necesaria y justificante. La legislación

argentina, por intermedio de su jurisprudencia ha determinado que la inminencia de la agresión en casos de violencia contra las féminas, tiene dos elementos:

- Que la violencia sea continua como la actitud del agresor teniendo en cuenta el estado de convivencia donde se puede desarrollar con la víctima. Este último manifestó miedo y tensión constante debido a las agresiones constantes. (Casación de la Prov. de Buenos Aires, Sala 6, c. 69965 “L.S. B, acumulada causa N° 69.966, del 5/7/16.).
- En segunda instancia, que el ciclo de violencia se hay suscitando anteriormente al último hecho.

Muñoz, (2010), dice que para las féminas maltratadas que acaban con la vida a sus parejas mientras duermen, manifiesta un problema sustanciado en que no hubo agresión durante ese tiempo, la mujer que actúa con el fin de cesar estos actos, lo hace con la intención de que no vuelvan a repetirse.

Larrauri, en éstos casos se formula como interrogante de ¿Cómo es posible exigir la actualidad e inminencia del peligro, teniendo en cuenta que pueden acabar con la vida de esta? En ese sentido, el Máximo Interprete estadounidense, manifiesta que exigir este elemento, es condenar a la víctima a una muerte determinada por plazos indefinidos. Por ello, la ONU (2018) ha fijado como criterios de legítima defensa con enfoque de género:

- a) El peligro debe ser continuado y su comisión requiera un enfrentamiento físico como justificante de la defensa.
- b) Se debe considerar antecedentes de esta índole para catalogar el hecho evaluado desde las desigualdades físicas de las partes y las de tipo dinámica por las condiciones de asimetría.

Por su parte Costa (2016), señala que la dominación masculina a través del discurso jurídico hace incisión en múltiples aspectos de la vida presentándose como la realidad total, convirtiendo en diferente a todo aquello que pretenda desvirtuar los términos de su impuesta realidad. El Estado toma la ley creada desde la cosmovisión masculina de la realidad e institucionaliza el poder en su

forma masculina (p. 177-178); en la misma línea Casas (2014) menciona la importancia del análisis de género para resaltar los efectos diferenciales que el ordenamiento jurídico puede tener sobre hombres y mujeres respecto para prevenir estos hechos en atención de la aplicación de normativa vigente y aplicable. (p. 3).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: Básica. En el sentido de que la información de resultados será empleada para respaldar futuras investigaciones (Cabezas, Andrade y Torres, 2018). Por lo que se vincula el tipo de investigación con el tema de estudio dado que se postula dar a conocer las teorías existentes sobre la legítima defensa y la actualidad de la agresión en los delitos de violencia de género, en el proceso penal.

Diseño de investigación. - Estudio de casos, dado que se analizará sentencias y recursos de nulidad emitidos por el poder judicial, que han resuelto casos de legítima defensa para efectos de explicar cuál es el contexto que dicho órgano jurisdiccional asume, respecto de la actualidad de la agresión en las víctimas de violencia de género.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Las categorías son una base conceptual sobre las unidades de estudio con características comunes, que guardan relación entre sí; implica agrupar ideas, aspectos, teorías y expresiones (Gómez, 2006)

En categorías referimos las siguientes:

Legítima defensa: Dentro de la cual se tiene como sub categorías: Teorías sobre la legítima defensa y Teorías de Inminencia de la agresión

Actualidad de la agresión: dentro del cual presenta como sub categorías: la legítima defensa desde la perspectiva del enfoque de género.

3.3. Escenario de estudio.

A nivel nacional, dado que, se analizará las sentencias supremas sobre legítima defensa que ha resuelto el poder judicial, en el país.

3.4. Participantes.

Para el trabajo de investigación se contó con 3 expertos en el tema, 1 Juez, 1 fiscal y 1 abogado, especialista en el tema.

Ejecutorias Suprema sobre el tema de legítima defensa en casos de violencia de género, entre ellos, Casaciones, Acuerdos Plenarios y Recurso de Nulidad (10)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas empleadas fueron:

La recopilación de documentos mediante el almacenamiento de materiales de manuscritos, artículos de la red, normativa y jurisprudencia sobre la legítima defensa y la actualidad de la agresión en los delitos de violencia de género;

Análisis de fuente documental, que a criterio de García (1984) constituye un desarrollo objetivo intelectual, para la determinación y modificación de los manuscritos que podrán ser consultados de los originales con el fin de servir a la demás comunidad investigadora. Esta técnica se utiliza para analizar leyes, teorías y prácticas judiciales nacionales y extranjeras con el fin de recopilar y seleccionar las más adecuadas para los temas de investigación.

Entrevista de expertos, consistente en palabras de Behar (2008) se centra en la recopilación de información por parte de un profesional abocado al tema de investigación. Quintana señala que la entrevista es una técnica estructurada dirigida a personas de manera individual con el fin de recolectar sus conocimientos sobre un tema determinado. Es por ello que en la investigación se desarrolló con abogados y jueces especializados

Instrumentos:

Guía De Análisis Documental, utilizado para analizar las sentencias sobre la legítima defensa en delitos de violencia de género que ha emitido el poder judicial. Salkind (2011) refiere que el análisis bibliográfico es fundamental toda investigación, para no perderse en la maraña de las publicaciones.

Guía de Entrevista, para que esta sea estructurada, ordenada, secuencial, mediante el planteamiento de preguntas abiertas, con la finalidad de indagar la opinión de los entrevistados sobre el fondo del tema de investigación.

Determinando que los tesisistas son los autores de los instrumentos aplicados en la tesis.

3.6. Procedimientos

En primer lugar, procedimos a reunir la información referente al tema, como leyes, doctrina y jurisprudencia emitida por la Corte Suprema y Tribunal Constitucional sobre legítima defensa, para ello se tuvo como fuente confiable, la información contenida en la página oficial del TC y el PJ; también en libros, revistas y artículos científicos, para realizar la matriz de categorización apriorística, y luego registrar los datos de las unidades de análisis.

Asimismo, se aplicó el procedimiento de categorización de la información recabada y analizada, para el cual se eligió la información recabada de acuerdo a las categorías y subcategorías, para la respectiva operacionalización de las categorías; luego se contrastó las hipótesis, mediante el logro de los objetivos que fueron desarrollados.

Para el tratamiento de los resultados se aplicó la técnica de triangulación múltiple, puesto que, mediante la interpretación hermenéutica, se examinó y discutió los resultados obtenidos.

3.7. Rigor científico

El rigor científico de la investigación se comprueba a través del cumplimiento de los siguientes criterios:

La Credibilidad: (validez interna), consiste en la credibilidad de la investigación en sus resultados (Suarez, 2007). En la tesis verifica mediante el análisis de leyes, jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional Peruano y la Corte Suprema, información que se encuentra en las páginas oficiales de cada entidad, por lo tanto, cualquier persona puede verificar la veracidad de la información.

Transferibilidad: (validez externa), se concreta en que los resultados de la

investigación están dirigidos fundamentalmente a los abogados, fiscales y jueces, y puedan ser aplicados en los diferentes casos judicializados de la realidad cotidiana.

Consistencia:(Replicabilidad o dependencia), se cumple porque en la discusión de los resultados se aplicó la triangulación de investigadores de Teorías, Investigaciones o de resultados con los criterios de los jueces del Tribunal Constitucional Peruano y de la Corte Suprema, generando nuevos conocimientos, cuando se pretenda realizar investigaciones en los mismos sujetos, para ello contamos con las respectivas sentencias. De igual manera, se aplicó la triangulación de métodos, dado que se usó la guía de análisis de fuente documental y guía de entrevista para estimar criterios relacionados a nuestras categorías y subcategorías, instrumentos validados por expertos.

Confirmabilidad (fiabilidad externa), cuando se distinguió las categorías y sub categorías junto con la muestra, por medio del instrumento de análisis de fuente documental y guía de entrevista.

3.8. Método de análisis de la Información

Una vez obtenido los datos se utilizó el método hermenéutico, que, en palabras de Quintana, L. Hermida, J. (2019) sostiene que mediante la hermenéutica se puede interpretar los textos de manera, a través de la lectura, explicación y la traducción, utilizando para tales efectos un sin número de estrategias y procesos intelectuales que le permiten llegar a una comprensión profunda de los textos y así avanzar el conocimiento en la disciplina. En el presente caso se interpretaron sentencias, normas procesales penales, legales, “nacional e internacional, a efectos de reconocer soluciones al tema de estudio.

3.9. Aspectos éticos

La investigación, se concentró en los siguientes principios éticos:

La Autonomía, dado que, se solicitó el consentimiento informado a los participantes, mediante autorización escrita.

La Beneficencia, porque se eludió daño físico o psicológico de los participantes en las preguntas formuladas durante la entrevista

La dignidad humana, porque los entrevistados participaron de manera autónoma y voluntariamente en la investigación, sin el riesgo de represalias.

Justicia, los participantes recibieron un trato equitativo, durante su participación

Privacidad, se cumplió, por cuanto, tuvieron la opción de elegir, si la información contenida durante el curso en estudio sea mantenida en la más estricta confidencialidad, permitiendo disponibilidad para aclarar las dudas.

IV. RESULTADOS

a. Resultados

Objetivos específicos 1.- tratamiento jurídico penal, del enfoque de género a la legítima defensa

Tabla 1: Entrevista a expertos

Entrevistado	Mariella Vargas Flores	Tania Flores Vela	Pedro Arcos Vásquez
¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?	Magister en Derecho Civil, Juez del Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto	Doctora en Derecho, Magister en Derecho Penal y Procesal penal y Fiscal Penal	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, abogado penalista.
En su opinión ¿Cual serían los alcances del enfoque de género, en ámbito del derecho penal?	Los alcances se dan en el ámbito legislativo(creación de tipos penales), en el ámbito de interpretación de la norma penal y en el ámbito de la prueba en los delitos de genero	Se dan en el ámbito de la creación de nuevos delitos de género, agravando penas y en la valoración probatoria.	Los alcances del enfoque de género en el ámbito penal consisten en flexibilizar garantías, entre ellas la presunción de inocencia y agravar penas.
Desde su experiencia ¿De qué manera, el enfoque de género, analiza la legítima defensa alegada por la mujer en los delitos de violencia de género?	Desde el ámbito jurisprudencial no hay desarrollo alguno, pero doctrinariamente postula que la agresión ilegítima no debe ser actual, sino inminente, siendo un clima de violencia continua una situación de inminencia permanente que configura legítima defensa	Postula que la agresión ilegítima, para su existencia, no se requiere de una situación confrontacional actual, sino que la continuidad en la violencia, implica inminencia de la agresión.	Lo analiza desde la óptica de que debe existir una interpretación igualitaria de género, en el sentido, que no se le puede exigir a la mujer que la agresión sea actual para defenderse, dado que, se corre el riesgo que la maten.
Desde su punto de vista ¿Considera que la legítima defensa, en su regulación legal, del artículo 20 inciso 3 del Código Penal, resulta adecuada para su aplicación en los delitos de violencia de género, en el supuesto que la mujer lo alegue ?	La legítima defensa en su regulación normativa si es la adecuada, el problema es a interpretación que se le otorga en los delitos de género, al exigir la actualidad de la agresión, dado que la mujer por su contextura física no podría defenderse en el momento del ataque, ante la agresión del hombre, sino en situaciones que la agresión ha pasado o es inminente que ocurra de nuevo en un clima de violencia permanente.	No resulta adecuada, porque la legítima defensa en su regulación actual, tiene un componente machista, al exigir que la mujer sólo puede defenderse cuando está siendo agredida, sin embargo, la fuerza del hombre y la mujer no son iguales, por lo que siempre la mujer saldría perdiendo, corriendo el riesgo de ser asesinada, por defenderse ante una agresión actual.	Considero que no, porque se ha pensado un acto de defensa efectuado por el hombre, pero cuando lo realiza la mujer en un ambiente de violencia, genera problema en el momento que debe efectuarla y el medio razonable para defenderse, por la desigualdad física del hombre y la mujer.

Objetivo específico 2.- Desarrollo jurídico penal de la perspectiva de género a la agresión ilegítima en la legítima defensa.

Tabla 2: Entrevista de expertos

Entrevistado	Mariella Vargas Flores	Tania Flores Vela	Pedro Arcos Vásquez
<p>Desde su experiencia ¿Conoce cuáles son los criterios que el enfoque de género exige para la configuración de la agresión ilegítima, en los delitos de violencia de género en favor de la mujer?</p>	<p>Chile y Argentina, en su jurisprudencia, postula que la agresión no necesariamente tiene que ser actual, sino que puede configurarse ante una inminencia permanente de violencia. En el caso de España y Colombia, exigen actualidad en la agresión, caso contrario, lo enfocan como una situación de miedo insuperable.</p>	<p>Actualmente en la jurisprudencia peruana, exigen que la agresión sea actual, de lo contrario, si no ha existido una agresión, cuando se ha defendido la mujer, podría ser tipificada como una agravante por alevosía.</p>	<p>Se exige que la agresión sea ilegítima y actual; de no verificarse ésta situación podría ser una atenuante de la pena. También se exige la razonabilidad de la defensa, dependiendo el clima de agresión previa y actual para valorar el acto de defensa efectuado por la mujer.</p>
<p>Desde su punto de vista ¿Cómo evalúa la posición asumida por el enfoque de género de no exigir la actualidad de la agresión en la agresión ilegítima, en la legítima defensa en favor de la mujer, en los delitos de violencia de género?</p>	<p>Es una interpretación razonable, que combate los sesgos o estereotipo de género y permite una aplicación igualitaria del derecho penal en los delitos de género.</p>	<p>Considera que permita equilibrar las desigualdades del hombre y la mujer en la aplicación del derecho penal.</p>	<p>Es una posición muy cuestionable, porque la mujer desde dicho enfoque podría quedarse impune delitos planificados con alevosía o permitiendo como lícita los actos de venganza.</p>
<p>¿Algo más que desea agregar a su entrevista?</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>No</p>

Elaboración propia

Objetivos específicos 3: Jurisprudencial internacional sobre la legítima defensa en situaciones de no confrontación.

Tabla3: Jurisprudencia Argentina

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
<p>Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 63.006, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina (29/10/2019)</p>	<p>Una mujer, y su ex pareja, con quien convivía a pesar de la disolución de su vínculo, como consecuencia de no haber saludado, éste comenzó a agredirla, pegándole puñetes en el estómago y en la cabeza. Así, la fue llevando hasta la cocina de la vivienda, donde una vez allí, la mujer tomó un cuchillo y se lo asestó en el abdomen, causándole una herida en su mano izquierda y en su abdomen, lesiones que fueran calificadas como graves.</p> <p>Fue condenada a 2 años en suspenso y descarta el acto de legítima defensa, señalando que no se configura, por no ser actual la agresión.</p> <p>Se interpone Recurso Extraordinario.</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina sostiene que existe continuidad de la violencia ya que la conducta del agresor en situación de convivencia puede suceder en cualquier momento y ser detonada por cualquier circunstancia. Consecuentemente, la mujer víctima tiene temor, preocupación y tensión “constantes” lo que causa que continuamente espere una agresión.</p>	<p>Precisa que el requisito de la inminencia debe ser comprendido más allá del momento exacto de la agresión ilegítima, pues esta no ocurre en un momento aislado, formando parte de un continuum de violencia donde se podría precisar el inicio pero no el fin de la situación.</p>	<p>Revoca la sentencia del a quo que condenaba a una mujer por el delito de lesiones graves en perjuicio de su ex pareja y se absuelve por legítima defensa.</p>

Elaboración propia

Tabla4: Jurisprudencia Chile

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
<p>Caso en contra de María Verónica Molina Carrasco. Sentencia Corte Suprema de 28-12-2000, fallo sobre Recurso de casación.</p>	<p>Luego de varios años de sometimiento a violencia sistemática por su marido, Augusto Osvaldo Pinochet Hiriart.; consistente en agresiones de “golpes en la cara, en el cuerpo, amenazas y requerimientos de cumplimiento de débito conyugal, obligándola a tener relaciones íntimas y amenazándola en más de una oportunidad. El día 31/07/1992 luego agredirla brutalmente frente a empleados e hijos de ambos; ahorcándola, arrastrándola y azotando su cabeza contra el suelo, logra escapar la víctima y se fue de su casa. Posteriormente, el día 02/08/1992 Augusto saltó la reja del antejardín, entró por la puerta principal y siguió a María Verónica hasta su dormitorio cerrando la puerta detrás de él, por lo que, la acusada tomó una pistola, le disparó a las piernas para que no siguiera avanzando y posteriormente llamó una ambulancia.</p> <p>El tribunal de primera instancia determinó la concurrencia de legítima defensa propia, en virtud de que la mujer habría sufrido más de una agresión ilegítima. La Corte desestima la legítima defensa, porque no hubo agresión actual, sino el día anterior. Se promueve Recurso de Casación.</p>	<p>Se sostiene que existe inminencia permanente en contextos de violencia contra las mujeres. Que sí existió una agresión inminente puesto que, si bien la agresión física por parte de Augusto y el disparo de María en contra de este no ocurrieron de manera coetánea, los hechos asentados “razonablemente llevan a entender que quien arremetió físicamente con anterioridad en un breve espacio de tiempo y que ingresó a la morada de la procesada sin su autorización, y que se negó a retirarse cuando fue conminado a hacerlo en la segunda oportunidad, ciertamente puede pensarse que resulta más factible la reiteración de esa conducta, deducción lógica que lleva a considerar esta acción como inminente, y constituye la causa determinante e inmediata del actuar de la procesada</p>	<p>La Corte Suprema de Chile asume que en la agresión ilegítima no es necesario al actualidad de la agresión o la situación confrontacional, sino la existencia de una inminencia permanente producto de una contexto de violencia continua.</p>	<p>La Corte Suprema de Chile, mediante recurso de Casación absuelve a María, por haber actuado en legítima defensa.</p>

Elaboración propia

Tabla5: Jurisprudencia Chile

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
<p>Sentencia Corte de Apelaciones de Valparaíso de 27-03-2006, Rol N° 7356-04. Recurso n° 7356/2004, Sentencia N° 10736</p>	<p>Una mujer maltratada por, es condenada por haber dado muerte a su conviviente drogadicto y alcohólico, el que la agredió con golpes de mano y le causó cortes leves con un cuchillo. Se descartó la legítima defensa por la inexistencia de la actualidad de la agresión.</p>	<p>Sostiene que la inminencia desde el contexto de violencia doméstica sufrida por la procesada no necesita esperar que la agresión esté a punto de consumarse, destacando que ha de esperarse que el otro lo hiera, primeramente. Que no es necesario que el atentado contra la persona se consume para que tenga derecho a defenderse, pues basta que tema un peligro inminente para que haga uso del medio que se juzgue más apropiado para evitarlo.</p>	<p>Se desarrolla el hecho que para la configuración de la agresión en delitos de género, no es necesario una agresión actual, sino un peligro inminente ante un clima de violencia previa y continúa.</p>	<p>Se absuelve a una mujer por haber dado muerte a su esposo, por configurarse un acto de legítima defensa.</p>

Elaboración propia

Tabla 6: Jurisprudencia Colombiana.

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
<p>Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal</p> <p>Proceso No 26262. (Julio 2 de 2008)</p> <p>Proceso No 23935 (Noviembre 2 de 2006)</p> <p>Proceso No 18983 (Diciembre 12 de 2002)</p>	<p>Se trata de una mujer maltratada, durante largos periodos de tiempo, al punto de llegar a sufrir el denominado síndrome de la mujer maltratada, el cual, le impide vislumbrar la posibilidad de salir de tan trágica situación; lo que normalmente está acompañado de una imposibilidad de comprender la verdadera gravedad de la situación que está soportando.</p> <p>Estas circunstancias hacen que, en la psiquis de la mujer se vayan generando profundos sentimientos y sensaciones de inseguridad, miedo profundo, tristeza, desilusión.</p>	<p>Si bien es claro que en muchos de los casos, en los que la mujer lesione o cause la muerte a su maltratador, actuará en legítima defensa, en muchos de ellos, no se encontrarán satisfechos los requisitos de tal figura, y no se está hablando sólo de una dificultad probatoria, sino, se reconoce que en muchos de los casos la mujer realmente no se está defendiendo, ya bien porque no existe el elemento subjetivo consistente en la intención de defenderse, bien porque no se haya producido una agresión, o porque ella no sea inminente.</p> <p>Por lo anterior, debe analizarse si en el caso en particular la mujer está actuando motivada por la sensación de miedo insuperable reseñada en el párrafo anterior.</p>	<p>Consideran que la falta de actualidad en la agresión, en la defensa, determina la inaplicabilidad de la legítima defensa y debe analizarse dicho actuar como una caso de miedo insuperable.</p>	<p>Se le atenúa la pena, por haberse configurado un caso de miedo insuperable vencible.</p>

Elaboración propia

Objetivo General: Jurisprudencia Peruana, sobre el criterio de actualidad de la agresión en la legítima defensa.

Tabla 7: Jurisprudencia Peruana.

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
<p>Recurso de Nulidad N.º 2145-2018</p> <p>4 de Junio del 2019</p>	<p>Recurso de nulidad interpuesto por la encausada Joselyne Katerin Mitma Cano contra la sentencia, emitida por la Cuarta Sala Penal de Lima Norte, que la condenó como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio, en grado de tentativa, y le impuso 10 años.</p> <p>El agravio postulado fue que, que no está probado el dolo, puesto que no tuvo la intención de causar daño físico al agraviado, sino que actuó en legítima defensa frente a la agresión de este último.</p>	<p>Se sostiene que la agresión ilegítima se configura mediante el ataque, entendido como un acto físico de fuerza o acometimiento material ofensivo, producido por acción o por omisión, a un bien jurídico individual o supraindividual, propio o de tercero, con resultado de lesión efectiva o de peligro inminente. Se incluyen las actitudes que reflejen un daño próximo o de las que resulte un evidente propósito agresivo actual e inmediato.</p>	<p>Se postula que la agresión, como requisito de la legítima defensa debe ser actual, caso contrario, de no cumplirse con ésta exigencia, se podría atenuar la pena.</p>	<p>No haber nulidad. haber nulidad en la propia sentencia, en cuanto le impuso a Joselyne Katerin Mitma Cano diez años de pena privativa de libertad y, reformándola, le impusieron seis años de privación de libertad</p>

Elaboración propia.

Tabla8: Jurisprudencia de Perú.

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
<p>910-2018- Recurso de Nulidad 5/12/2018</p>	<p>Se interpone Recurso de Nulidad, contra una sentencia condenatoria que impuso 12 años por el delito de parricidio. Los hechos datan que el 14/08/2016, producto de una discusión entre la acusada y su conviviente, Joel Jhonny Malpartida Palma, por haber ella llegado a esa hora con su menor hijo; en estas circunstancias, el citado conviviente se levantó de la cama y la sujetó del cuello mientras le preguntaba a la acusada por qué llegaba tarde y con quién había estado. El menor hijo de la acusada le reclamó que dejara a su mamá; ante ello, el agraviado empujó al menor que cayó al piso y se puso a llorar; la acusada cogió entonces un cuchillo de la cocina con el que le causó una lesión grave. Al ser llevado al hospital de Huaycán, el médico de turno certificó su deceso.</p>	<p>En el fundamento jurídico 8.1 de dicha ejecutoria, la Corte Suprema ratifica el criterio, que para la configuración de la agresión debe ser inminente, actual o presente.</p>	<p>Se asume una posición tradicional de los presupuestos de la legítima defensa al exigir la actualidad en la agresión.</p>	<p>Haber Nulidad y Reformándola, absolvió a Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación de la acusación fiscal formulada en su contra, por el delito y agraviado ya mencionados</p>

Elaboración propia

Tabla9: Jurisprudencia de Perú

Descripción de la fuente	Consideraciones generales del caso:	Criterio jurisprudencial	Posición crítica	Resultado
<p>1740-2019 Recurso de Nulidad 12/02/2020</p>	<p>Recurso de nulidad interpuesto Jhoselyn Sthefanny Oqueño Chuquiyaury contra la sentencia del 18/06/2019, que condena como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio en grado de tentativa, en perjuicio de Óscar Nilo García Mauricio, y le imponen 8 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Los hechos datan del 3/08/2018, cuando se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la manzana A, lote 12 del asentamiento humano Santa Cruz de Cajamarquilla (segundo piso), distrito de Lurigancho en Chosica, se produjo un altercado y forcejeo con el agraviado. Fue así que ella cogió un cuchillo y se lo incrustó en el pecho, lo que le produjo lesiones en el corazón y el pulmón, que pusieron en riesgo su vida, por comprometer órganos importantes. No se aceptó la tesis de la legítima defensa.</p>	<p>Se sostiene en el FJ 11, que la situación de peligro (estado de necesidad en sentido amplio) supone, por un lado, una <u>agresión ilícita, actual o inminente</u> y, por otro lado, un bien jurídico preponderante que deba ser protegido.</p>	<p>Se asuma la tesis de la actualidad de la agresión o situación de confrontación</p>	<p>Haber Nulidad y Reformándola La absolvieron de la acusación fiscal en su contra por la comisión del referido delito en perjuicio del agraviado mencionado.</p>

Elaboración propia.

V. DISCUSIÓN

En relación al objetivo 1 los expertos, han coincidido en afirmar que el enfoque de género está influenciando actualmente en el derecho penal, en ámbitos diferentes, como son con la dación de nuevos tipos penales, agravando penas e incluso en al ámbito de valoración de la prueba, sin embargo, en el nivel de interpretación de la ley penal, aún el tema es muy sensible, dado que rige el Principio de Favorabilidad al aplicar o interpretar la misma, en la óptica más favorable del imputado, a diferencia del enfoque de género que incide en efectuar un análisis en favor de la víctima, situación por el cual, aún en el tema de la legítima defensa, no existe un tratamiento desde dicha perspectiva en el Perú, como si lo hay a nivel jurisprudencial en el rubro de la valoración de la prueba en éste tipo de delitos. Los estudios en el tema, más han sido desarrollados en Argentina y Chile (ver tabla 3 a 5). En ese contexto, en el tema de la legítima defensa existe un problema de ponderación al momento de interpretar ésta causa de justificación, por cuanto, en un extremo existe el enfoque de género que interpretar la ley en base a la víctima de violencia de género y en el otro extremo, está el principio de favorabilidad que protege y beneficia al imputado de cualquier interpretación en su perjuicio. No obstante, existe la necesidad que la legítima defensa sea analizada, comprendida y aplicada desde la perspectiva de género, conforme lo han afirmado los estudios de Duadirac, Cvetnic y Hees, dado que en muchos casos, la mujer tiene que defenderse luego de la agresión en un descuido del agresor, porque en el momento mismo del abuso es imposible físicamente oponer resistencia al hombre y de generar ésta confrontación corre el riesgo de ser asesinada, por la asimetría de relaciones de poder entre el hombre y la mujer, conforme fue desarrollada por la Teoría Legal Feminista.

Con referencia al objetivo 2, los expertos refieren que en el ámbito de la agresión ilegítima, como presupuesto, de la legítima defensa, el enfoque de género, ha brindado una interpretación más razonable, a través no sólo de

doctrina, sino de desarrollo jurisprudencial desde diferentes ópticas, tal es así que Argentina y Chile ha postulado que no es exigible la actualidad en la agresión para que la mujer se defienda, sino que ante el peligro inminente permanente, producto de un clima de violencia previa, puede justificar la existencia de una agresión ilegítima, en cambio, la actualidad de la agresión Colombia y España lo analizan dentro de la figura del miedo insuperable; posturas que aún el Perú no existe un desarrollo jurisprudencial, a pesar que en los estudios de Chávez y López ha precisado que es casi imposible que la mujer se pueda defender en el momento de la agresión, por la asimetría entre el hombre y la mujer. En ese sentido, resulta necesario, como lo sostiene Jhon Rawls que la justicia se aplique de manera igualitaria, teniendo en cuenta la diferenciación de género, asumiendo el juez un modelo racionalista de los hechos que permita evitar sesgos o estereotipos.

Respecto del objetivo 3 se tiene que la jurisprudencia Argentina y Chile (ver tabla 3 a 5) han mostrado en avance en el estudio de la actualidad de la agresión ilegítima, asumiendo un nuevo desarrollo de doctrina jurisprudencial, al señalar que la inminencia de la agresión no debe ser interpretado en el momento exacto de la agresión (actualidad de la agresión), sino que ante la continuidad de la violencia, éste peligro es permanente, dado que se espera en cualquier momento una agresión, en ese sentido, el clima de violencia permanente forma parte de una permanente inminencia, constituyendo una causa inmediata para realizar una defensa legítima, sin esperar una situación confrontacional; en ese sentido, si bien es una posición resulta razonable, no obstante, deberá analizarse en cada caso en concreto, a fin de probar un clima de violencia permanente previa, que justifique una defensa, caso contrario, se estaría permitiendo actos de venganza privada. En cuanto, al desarrollo del tema en Colombia (ver tabla 6), si bien asumen el tema de la violencia previa que padece la víctima, no obstante, exigen la actualidad de la agresión para que pueda ejercer la defensa la víctima, de tal manera que si no se cumple con

éste presupuesto, dicho actuar puede ser evaluado dentro del contexto del miedo insuperable vencible o invencible, pero dicha opción es una situación muy subjetiva, sin embargo, ambas posiciones implican ya una preocupación por el problema abordado, que el Perú a nivel jurisprudencial no ha sido abordado.

En lo referente al objetivo general (ver tabla 7 a 9), se tiene que la jurisprudencia peruana, aún sigue exigiendo en el tema de la agresión ilegítima, que ésta debe ser actual, sin adoptar los criterios desarrollados por Argentina o Chile o en su defecto por la postura de Colombia o España, de tal manera que si no se cumple con éste requisito, en ciertos casos, sirve para atenuar la penal, pero no para excluir la antijuricidad por la existencia de una legítima defensa o miedo insuperable. En ese contexto, urge que la jurisprudencia peruana dé respuesta al problema planteado, dado que es un deber constitucional, por haber asumido el Estado peruano convenios internacionales de implementar políticas de prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, siendo necesario, que los operadores de justicia apliquen perspectivas de género, en la interpretación de la ley penal.

VI. CONCLUSIONES

- 5.1.** Se analizó que la jurisprudencia peruana, en el periodo del 2010 al 2021, se exige, el criterio de la agresión actual para la configuración de la defensa legítima, alegada por la mujer, en los delitos enfocados a la violencia de género, dejando de lado el criterio de peligro de inminencia permanente.
- 5.2.** Se identificó que, en el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la defensa legítima, en delitos de violencia de género, están en conflicto, el principio de favorabilidad en favor del imputado y la perspectiva de la víctima.
- 5.3.** Se identificó que la perspectiva de género en el ámbito internacional, al requisito de ilegítima agresión en la defensa legítima, no le exige una situación confrontacional actual, sino el peligro de inminencia permanente.
- 5.4.** Se describió que la jurisprudencial internacional, de la legítima defensa en situaciones donde no exista confrontación, en los delitos de violencia de género, alegada por la femina, ha sido dispersa, tal es así que Argentina y Chile no exigen actualidad en la agresión, sino la inminencia permanente de riesgo, en cambio Colombia y España, éste criterio lo analizan dentro del miedo insuperable.

VII. RECOMENDACIONES

- a. Se recomienda al Poder Judicial (Jueces), dar cumplimiento y desarrollar los criterios de interpretación de la legítima defensa, contenidos en jurisprudencia de Argentina y Chile, desde una perspectiva de género, con la finalidad de efectuar una debida motivación en sus decisiones judiciales, en el ámbito de la agresión ilegítima.
- b. Se recomienda al Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, implementar programas de formación y actualización judicial, sobre los criterios de interpretación sobre los presupuestos de la agresión ilegítima con la finalidad de desarrollar, criterios de aplicación igualitaria, desterrando cualquier tipo de sesgo, asimetría o estereotipo de género, en la aplicación de la legítima de defensa alegada por la mujer en los delitos de género.
- c. Se recomienda al Ministerio Público y los abogados defensores, en sus requerimientos o pedidos, en los que se discuta una caso de legítima defensa, motivar sus alegaciones en base a los criterios desarrollados por la perspectiva de género en Argentina y Chile.

REFERENCIAS

- Correa, M (2017). Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=tEiyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA308&dq=%22actualidad+de+la+agresion%22+%22legitima+defensa%22&ots=FMYbdgYuvx&sig=w8tULkPc4aFh-5UR6DsX0IX3Bag#v=onepage&q&f=false>
- Behar (2010). Metodología de la investigación. España: Shalon.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52922>
- Bustos Ramírez, J. B. et al. (2006). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Madrid: Trotta.
- Cabezas, E, Andrade, D y torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Ecuador: Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
- Casas, L. J. (2014). Impacto de la perspectiva de género en la dogmática penal. La legítima defensa. A propósito del fallo “XXX s/ homicidio agravado por el vínculo” de la Corte Suprema Tucumán.
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina38993.pdf>
- Chávez, V. (2020). Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45927/Ch%c3%a1vez_BVH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cvetnic, F. (2017). La legítima defensa en la violencia de género en el ámbito doméstico. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Empresarial Siglo Veintiuno].
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14680/C%20VETNIC%20GIANINA%20FLORENCIA.pdf?sequence=1>
- Costa, M. (2016). Feminismos jurídicos. Buenos Aires: Didot.

- Daudirac, M. (2020). Aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia conyugal. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Barcelona].
https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/225023/TFG_mdauirac.pdf
- García, L. (1984). *Lingüística documental*. Barcelona: Mitre.
- Gómez, M. (2006) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas
- Epstein, L.; Knight, J. (1998), *The Choices Justices Make*, Washington, DC, CQ Press.
- Hess, G. (2017). Legítima defensa dentro del marco de violencia de género. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Empresarial Siglo 21].
[https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14717/HESS%](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14717/HESS%20Larrauri,%20E.%20(1994).%20Violencia%20dom%C3%A9stica%20y%20leg%C3%ADtima%20defensa:%20una%20aplicaci%C3%B3n%20masculina%20del%20derecho%20penal,%20Jueces%20para%20la%20democracia,%20ISSN%201133-0627,%20N%C2%BA%2023,%20(1994),%20p%2023)
- Larrauri, E. (1994). Violencia doméstica y legítima defensa: una aplicación masculina del derecho penal, *Jueces para la democracia*, ISSN 1133-0627, N° 23, (1994), p 23
- López, M. (2021). La Aplicación de la Legítima Defensa como Eximente de Responsabilidad Penal en los Delitos de Parricidio en el Contexto de Violencia Conyugal Física, en la Fiscalía Provincial Mixta del distrito Surcubamba, 2020. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].
- Martínez, N. (2017). La legítima defensa. (Tesis de Grado en derecho), Ecuador.
<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9877/Mart%C3%ADnez%20Garc%C3%ADa%2C%20Nahia.pdf?sequence=1>
- Molina Fernández, Fernando (2012). La legítima defensa del derecho penal. *Revista Jurídica* nº25.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74163/L%c3%b3pez_RMD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, GARCIA (2010). *Manual de derecho penal, Parte General*, 8° Edición, Valencia.
- Organización de los Estados Americanos (2018). Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI (No.1): Legítima defensa y violencia contra las mujeres.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.249-ES.pdf>

- Poder Judicial de Chile (2021). Justicia y Perspectiva de Género. Ponencia realizada por la ministra Andrea Muñoz, el 29 de agosto de 2019 en la Jornada Internacional “Juzgando con perspectiva de género” organizada por la Oficina de la Mujer de la Suprema Corte de Justicia de Argentina y la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina
- Quintana, P.A (2006). *Metodología de la investigación cualitativa*. Revista de Psicología: Tópicos de la actualidad.
- Salkins, J. (2011). *Métodos de investigación*. México: Prentice Hall.
- Roxin, Claus. 1997. Derecho Penal: parte general. Tomo I. Fundamentos: la estructura de la teoría del delito. Madrid: Civitas S.A.
- Secretaría de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema (2018), Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias, Poder Judicial, Chile.
- Secretaría de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema (2019), Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias, Poder Judicial, Chile.
- Segal, J. A.; Spaeth, H. J. (2002), *The Supreme Court and the Attitudinal Model revisited*, New York, Cambridge University Press.
- Sunstein, C.; Schkade, D.; Ellman, L.; Sawicki, A. (2006), *Are Judges Political? An Empirical Analysis of the Federal Judiciary*, Washington D.C., Brookings Institution Press
- Suarez, M. (2007). Capítulo X. CARÁCTER científico de la investigación. <https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXEIcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. México. Limusa.
- Zaffaroni, E. R. et al. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Proceso No 18983. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: DR. JORGE ANÍBAL GÓMEZ GALLEGO. Diciembre 12 de 2002.

Proceso No 23935. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: DR. YESID RAMÍREZ BASTIDAS. Noviembre 2 de 2006.

Proceso No 26262. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: DR. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS. Julio 2 de 2008.

ANEXOS

Matriz de Categorización Apriorística

LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	Problema general <p>¿De qué manera la jurisprudencia peruana, ha desarrollado el criterio de actualidad de la agresión en la legítima defensa, alegada por la mujer, en los delitos de violencia de género, 2010- 2021?</p>	Objetivo general <p>Analizar en desarrollo jurisprudencial peruano, sobre el criterio de actualidad de la agresión en la legítima defensa, alegada por la mujer, en los delitos de violencia de género, 2010-2021</p>	Hipótesis general <p>Por la naturaleza de la investigación no se va desarrollar hipótesis</p>	Categorías <p>Legítima defensa</p>	Sub categorías <p>Teorías sobre la legítima defensa</p> <p>Teorías de la inminencia de la agresión</p>	Tipo: Básica
	Problemas específicos <p>1.- ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género?</p> <p>2.- ¿Cuál es el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión ilegítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género?</p> <p>3.- ¿Cuál es el desarrollo de la jurisprudencia internacional de la legítima defensa en situaciones de no confrontación en los delitos de violencia de género, alegada por la mujer?</p>	Objetivos específicos <p>1.- Identificar el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género.</p> <p>2.- Identificar el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión ilegítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género.</p> <p>3.- Describir el desarrollo jurisprudencial internacional, de la legítima defensa en situaciones de no confrontación, en los delitos de violencia de género, alegada por la mujer.</p>	Hipótesis Específica <p>Por la naturaleza de la investigación no se va desarrollar hipótesis</p>	Actualidad de la agresión	<p>Teorías de la inminencia de la agresión</p> <p>La legítima defensa desde la perspectiva del enfoque género</p>	<p>Método: Descriptivo</p> <p>Diseño: Estudio de casos</p> <p>Escenario de estudio y participantes:</p> <ul style="list-style-type: none">● A nivel nacional (Corte Suprema). Recurso de Nulidad, Casaciones y Acuerdos plenarios (8) y expertos (3). <p>Técnicas e instrumentos:</p> <p>Técnicas</p> <ol style="list-style-type: none">1) Análisis de Fuente Documental, de doctrina y jurisprudencia nacional.2) Entrevista.- <p>Instrumentos</p> <ol style="list-style-type: none">1) Guía de análisis de fuente documental2) Guía de entrevista <p>Métodos de análisis de investigación</p> <ul style="list-style-type: none">● Hermenéutico

Sr: Nino Alvarez Rios

Yo, CASTILLO JIMENEZ, YANETH y PEZO CUMAPA, GIANNY, estudiantes del programa de Titulación para Obtener el TITULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y de Entrevista, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apirística



Nino Alvarez Rios
ABOGADO
Reg. CASM N° 544



Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 05 de abril del 2022



PEZO CUMAPA, GIANNY



CASTILLO JIMENEZ, YANETH



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES *Mno Alvarez Rios*

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Metodólogo- Universidad Cesar Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(A) de instrumento: CASTILLO JIMENEZ, YANETH y PEZO CUMAPA, GIANNY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Tarapoto, 05 de abril de 2022

.....
Nino Alvarez Rios
ABOGADO
Reg. CASAI N° 111

Sr.: Ronald Adolfo Prado Ramos.

Yo, CASTILLO JIMENEZ, YANETH y PEZO CUMAPA, GIANNY, estudiantes del programa de Titulación para Obtener el TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y de Entrevista, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización a priori



Ronald A. Prado Ramos
ABOGADO
C.A.M. N° 043

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 05 de abril del 2022



PEZO CUMAPA, GIANNY



CASTILLO JIMENEZ, YANETH

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Ronald Prado Ramos**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **P.N.P (Docente en la Escuela de la Puro - Banda de Shilcayo)**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **CASTILLO JIMENEZ, YANETH y PEZO CUMAPA, GIANNY**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MUY BASTANTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

95 %

Tarapoto, 06 de abril de 2022

Ronald A. Prado Ramos
Ronald A. Prado Ramos
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 543



Sr. Yony Milton Cubas Vizconde

Yo, CASTILLO JIMENEZ, YANETH y PEZO CUMAPA, GIANNY, estudiantes del programa de Titulación para Obtener el TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO", solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de Guía de análisis documental y de Entrevista, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización a priori

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 05 de abril del 2022.


PEZO CUMAPA, GIANNY
CASTILLO JIMENEZ, YANETH
Yony Milton Cubas Vizconde
CASM N° 1325

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Yani Cubas Vizconde.*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado.*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental*
 1.4. Autor(A) de instrumento: *CASTILLO JIMENEZ, YANETH y PEZO CUNAPA, GIANNY*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					ENFIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.															
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTRODUCCIÓN	Está adecuado para valorar las variables de la Hipótesis													X		
7. CONSISTENCIA	Se respeta en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

95 %

Terapia, 08 de abril de 2022

Yani Cubas Vizconde

Mg. Yani Vizconde Cubas Vizconde
 CASM N° 1326



**Guía de Entrevista a Expertos
Jueces, fiscales y Abogados**

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Mariela Vargas Flores.
Cargo : Juez.
Entidad : Poder Judicial.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 1.-** Identificar el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género.
- **Objetivo específico 2.-** Identificar el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión legítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género.

Título: LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO*

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Magíster en Derecho Civil, Juez del Tercer Juzgado Unipersonal de Tarapoto.

Objetivo Específico 1: Identificar el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género

1. En su opinión ¿Cual serían los alcances del enfoque de género, en ámbito del derecho penal?


MARIELA VARGAS FLORES
JUEZ JUDICIAL
Poder Judicial





Los alcances se dan en el ámbito legislativo (creación de tipos penales), en el ámbito de interpretación de la norma penal y en el ámbito de la prueba en los delitos de género.

2. Desde su experiencia ¿De qué manera, el enfoque de género, analiza la legítima de defensa alegada por la mujer en los delitos de violencia de género?

Desde el ámbito jurisprudencial no hay desarrollo alguno, pero doctrinariamente postula que la agresión legítima no debe ser actual, sino imminente, siendo un clima de violencia continua una situación de inminencia permanente que configura legítima defensa.

3.- Desde su punto de vista ¿Considera que la legítima defensa, en su regulación legal, del artículo 20 inciso 3 del Código Penal, resulta adecuada para su aplicación en los delitos de violencia de género, en el supuesto que la mujer lo alegue?

La legítima defensa en su regulación normativa si es la adecuada, el problema es a interpretación que se le otorga en los delitos de género, al exigir la actualidad de la agresión, dado que la mujer por su connotura física no podría defenderse en el momento del ataque, ante la agresión del hombre, sino en situaciones que la agresión ha pasado o es imminente que ocurra de nuevo en un clima de violencia permanente.

Objetivo específico 2: Identificar el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión legítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género

4.- Desde su experiencia ¿Conoce cuáles son los criterios que el enfoque de género exige para la configuración de la agresión legítima, en los delitos de violencia de género en favor de la mujer?

Chile y Argentina, en su jurisprudencia, postula que la agresión no necesariamente tiene que ser actual, sino que puede configurarse ante una inminencia permanente de violencia. En el caso de España y Colombia, exigen actualidad en la agresión, caso contrario, lo enfocan como una situación de miedo insuperable.

5.- Desde su punto de vista ¿Cómo evalúa la posición asumida por el enfoque de género de no exigir la actualidad de la agresión en la agresión legítima, en la legítima defensa en favor de la mujer, en los delitos de violencia de género?

Es una interpretación razonable, que combate los sesgos o estereotipo de género y permite una aplicación igualitaria del derecho penal en los delitos de género.

6.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

No.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°



Guía de Entrevista a Expertos

Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Tania Flores Vela.

Cargo : Fiscal.

Entidad : Ministerio Público.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 1.-** Identificar el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género.
- **Objetivo específico 2.-** Identificar el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión legítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género.

Título: LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Doctora en Derecho, Magister en Derecho Penal y Procesal penal y Fiscal Penal.

Objetivo Específico 1: Identificar el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género

1. En su opinión ¿Cual serían los alcances del enfoque de género, en ámbito del derecho penal?

Se dan en el ámbito de la creación de nuevos delitos de género, agravando penas y en la valoración probatoria.


Tania Flores Vela
Fiscal
del M. P. Arequipa

2. Desde su experiencia ¿De qué manera, el enfoque de género, analiza la legítima de defensa alegada por la mujer en los delitos de violencia de género?

Postula que la agresión legítima, para su existencia, no se requiere de una situación confrontacional actual, sino que la continuidad en la violencia, implica inminencia de la agresión.

- 3.- Desde su punto de vista ¿Considera que la legítima defensa, en su regulación legal, del artículo 20 inciso 3 del Código Penal, resulta adecuada para su aplicación en los delitos de violencia de género, en el supuesto que la mujer lo alegue ?

No resulta adecuada, porque la legítima defensa en su regulación actual, tiene un componente machista, al exigir que la mujer sólo puede defenderse cuando está siendo agredida, sin embargo, la fuerza del hombre y la mujer no son iguales, por lo que siempre la mujer saldría perdiendo, corriendo el riesgo de ser asesinada, por defenderse ante una agresión actual.

Objetivo específico 2: Identificar el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión ilegítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género

- 4.- Desde su experiencia ¿Conoce cuáles son los criterios que el enfoque de género exige para la configuración de la agresión ilegítima, en los delitos de violencia de género en favor de la mujer?

Actualmente en la jurisprudencia peruana, exigen que la agresión sea actual, de lo contrario, si no ha existido una agresión, cuando se ha defendido la mujer, podría ser tipificada como una agravante por elevosía.

- 5.- Desde su punto de vista ¿Cómo evalúa la posición asumida por el enfoque de género de no exigir la actualidad de la agresión en la agresión ilegítima, en la legítima defensa en favor de la mujer, en los delitos de violencia de género?

Considera que permita equilibrar las desigualdades del hombre y la mujer en la aplicación del derecho penal.

- 6.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?
No.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

DNI N° 01130194

Mg. Tania Flores
2020 01 14 10:00



**Guía de Entrevista a Expertos
Jueces, fiscales y Abogados**

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Pedro Arcos Vásquez.
Cargo : Abogado.
Entidad : Estudio Jurídico Arcos Vásquez.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo específico 1.-** Identificar el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género.
- **Objetivo específico 2.-** Identificar el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión legítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género.

Título: LA LEGÍTIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO*

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, abogado penalista.

Objetivo Especifico 1: Identificar el tratamiento jurídico penal, que el enfoque de género le ha brindado a la legítima defensa postulada por la mujer, en delitos de violencia de género

1. En su opinión ¿Cual serían los alcances del enfoque de género, en ámbito del derecho

Hoy. Abog. Pedro Arcos Vásquez
EST. JUR. MOYOBAMBA

Los alcances del enfoque de género en el ámbito penal consisten en flexibilizar garantías, entre ellas la presunción de inocencia y agravar penas.

2. Desde su experiencia ¿De qué manera, el enfoque de género, analiza la legítima defensa alegada por la mujer en los delitos de violencia de género?

Lo analiza desde la óptica de que debe existir una interpretación igualitaria de género, en el sentido, que no se le puede exigir a la mujer que la agresión sea actual para defenderse, dado que, se corre el riesgo que la maten.

- 3.- Desde su punto de vista ¿Considera que la legítima defensa, en su regulación legal, del artículo 20 inciso 3 del Código Penal, resulta adecuada para su aplicación en los delitos de violencia de género, en el supuesto que la mujer lo alegue ?

Considero que no, porque se ha pensado un acto de defensa efectuado por el hombre, pero cuando lo realiza la mujer en un ambiente de violencia, genera problema en el momento que debe efectuarla y el medio razonable para defenderse, por la desigualdad física del hombre y la mujer.

Objetivo específico 2: Identificar el desarrollo jurídico penal que la perspectiva de género le ha otorgado al requisito de agresión ilegítima en la legítima defensa en favor de la mujer en delitos de violencia de género

- 4.- Desde su experiencia ¿Conoce cuáles son los criterios que el enfoque de género exige para la configuración de la agresión ilegítima, en los delitos de violencia de género en favor de la mujer?

Se exige que la agresión sea ilegítima y actual; de no verificarse ésta situación podría ser una atenuante de la pena.

También se exige la razonabilidad de la defensa, dependiendo el clima de agresión previa y actual para valorar el acto de defensa efectuado por la mujer.

- 5.- Desde su punto de vista ¿Cómo evalúa la posición asumida por el enfoque de género de no exigir la actualidad de la agresión en la agresión ilegítima, en la legítima defensa en favor de la mujer, en los delitos de violencia de género?

Es una posición muy cuestionable, porque la mujer desde dicho enfoque podría quedarse impune delitos planificados con alevosía o permitiendo como lícita los actos de venganza.

- 6.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?
NO.


Mg. Rocío Peña López
2023-07-10 10:11:11
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

INSTRUMENTO: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

"TITULO:

**LA LEGITIMA DEFENSA Y LA ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN EN LOS
DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"**

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: ESTUDIO DE CASOS

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

- **Objetivo General:** Analizar en desarrollo jurisprudencial peruano, sobre el criterio de actualidad de la agresión en la legítima defensa, alegada por la mujer, en los delitos de violencia de género, 2010- 2021.
- **Objetivo Específico 3:** Describir el desarrollo jurisprudencial internacional, de la legítima defensa en situaciones de no confrontación, en los delitos de violencia de género, alegada por la mujer.



Descripción de la fuente	Consideraciones Generales del caso	Relevancia Jurisprudencial	Posición crítica	conclusión
Caso 1				
Caso 2				
Caso 3				
Caso 4				
Caso 5				
Caso 6				
Caso 7				
Caso 8				
Caso 9				
Caso 10				

Fuente: Elaboración propia.



Paricidio, legítima defensa imperfecta, compensación y reducción punitiva por violencia de género previa

- I. El contexto situacional revela que entre la acusada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO y el agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez existieron episodios de violencia familiar, lo que desencadenó que el once de noviembre de dos mil diecisiete se agredieran verbalmente (insultos) y luego físicamente (golpes de puño y puntapiés). En el fragor de la pelea, la primera tomó un cuchillo de 22 centímetros (10,5 centímetros de mango y 11,5 centímetros de hoja) y lo introdujo tres veces en el cuerpo del segundo, como ella misma reconoció al inicio de la investigación, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogado defensor. Se ha configurado un delito de paricidio en grado de tentativa. La concurrencia del *animus necandi* y del *dolo homicida* es razonable. No converge un curso causal alternativo e hipotético para vislumbrar un *animus laedendi*.
- II. De parte de la imputada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO no existió razonabilidad ni proporcionalidad en el medio utilizado para defender o cautelar su vida o integridad física. Fue golpeada por el agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez y reaccionó infiriéndole tres puñaladas en el cuerpo. Por todo ello, se aprecia una legítima defensa imperfecta.
- III. De acuerdo con el principio de legalidad, el *quantum* punitivo solo puede ser establecido dentro de los márgenes de la pena básica; sin embargo, a favor de la procesada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO confluyen dos causales de disminución de la punibilidad: tentativa y eximente de responsabilidad imperfecta. El intento de paricidio del agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez no es un hecho aislado, se erige como corolario del clima de violencia familiar imperante, que incluía agresiones físicas y psicológicas a la imputada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO. Su dignidad fue mellada y existió violencia de género previa. En tal virtud, resulta idóneo, necesario y proporcional compensar su culpabilidad con la aminoración adicional de la pena. Con el propósito de mantener la proporcionalidad de la pena dentro de la lógica de prevención, la sanción que finalmente corresponde aplicar a la procesada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO, en virtud de las causales de disminución de la punibilidad y de la compensación asciende a seis años de privación de libertad.
- IV. La indemnización fijada en la sentencia de mérito se dio en función del daño causado y es suficiente para abarcar lo relativo al perjuicio material e inmaterial acaecido.

Lima, cuatro de junio de dos mil diecinueve

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la encausada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO contra la sentencia de fojas trescientos cuarenta y nueve, del trece de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora (ex Segunda Sala para Procesos con Reos en Cárcel) de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que la condenó como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-paricidio, en grado de tentativa, en agravio de Jhosimar Cristhian Payano Ramírez, a diez años de pena privativa de libertad y fijó como reparación civil la suma de mil soles, que deberá abonar la sentenciada a favor del agraviado. Intervino como ponente la señora jueza suprema CHÁVEZ MELLA.



CONSIDERANDO

§ I. Expresión de agravios

Primero. La procesada JOSELYN KATERIN MITMA CANO, en su recurso de nulidad de fojas trescientos setenta y nueve, solicitó su absolución de los cargos incriminados. Señaló que no está probado el dolo, puesto que no tuvo la intención de causar daño físico al agraviado Jhosimar Crísthian Payano Ramírez, sino que actuó en legítima defensa frente a la agresión de este último. Precisó que la declaración de la testigo Cecilia Ramírez Gutiérrez no es útil ni pertinente para establecer la verdad de lo acontecido.

§ II. Imputación fiscal

Segundo. Conforme a la acusación fiscal de fojas doscientos ochenta, el once de noviembre de dos mil diecisiete, a las 8:00 horas, la encausada JOSELYN KATERIN MITMA CANO y su conviviente Jhosimar Crísthian Payano Ramírez estuvieron libando licor en el interior del domicilio que compartían, en el jirón Morro de Arica, número 279, manzana Y, lote 3, distrito de Independencia. En esas circunstancias, la primera le reclamó al segundo el hecho de que una amiga suya lo había visto: "Haciendo hora con otra chica". Como respuesta, Jhosimar Crísthian Payano Ramírez la insultó y le asestó un puñete en el rostro. Ante ello, la citada imputada se comunicó telefónicamente con su suegra, Cecilia Ramírez Gutiérrez, quien, cuando llegó a la vivienda, los encontró discutiendo y agrediendo mutuamente e intentó separarlos; sin embargo, la procesada JOSELYN KATERIN MITMA CANO la empujó a un lado, tomó un cuchillo de mesa, se lo introdujo al agraviado Jhosimar Crísthian Payano Ramírez en el abdomen y le causó tres heridas. La mencionada víctima fue conducida al hospital Cayetano Heredia, donde fue atendida.

§ III. Fundamentos del Tribunal Supremo

Tercero. El parricidio es una figura agravada del homicidio, en función de la condición del sujeto pasivo, quien presenta una cualificación especial derivada de la relación parental que mantiene con el sujeto activo: su ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o persona con quien se sostuvo o se mantiene una relación conyugal o de convivencia. Así lo regula el artículo 107 del Código Penal.

El elemento subjetivo del parricidio se compone no solo del *animus necandi* o intención específica de causar la muerte del ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o persona con quien se sostuvo o se mantiene una relación conyugal o de convivencia, sino también del *dolo homicida*, el cual tiene dos modalidades: el dolo directo o de



primer grado constituido por el deseo y la voluntad del agente de matar, a cuyo concreto objetivo se proyecta la acción agresiva; y, el dolo eventual que surge cuando el sujeto activo se representa como probable la eventualidad de que la acción produzca la muerte del sujeto pasivo, aunque este resultado no sea el deseado, a pesar de lo cual persiste en dicha acción, que obra como causa del resultado producido. El conocimiento del peligro propio de una acción que supera el límite de riesgo permitido es suficiente para acreditar el carácter doloso del comportamiento¹.

Cuarto. La determinación del *dolo homicida* requiere de parte del órgano jurisdiccional una recreación *ex post facto* del escenario de acción delictiva para, seguidamente, inquirir sobre el propósito que albergó el agente delictivo en su actuación hacia la víctima. Se trata de un "juicio de intenciones" que debido a su carácter subjetivo no está condicionado a la presencia de pruebas directas, sino de una inferencia deductiva suficientemente razonada, sustentada en datos fácticos anteriores, coetáneos y posteriores.

Este Tribunal Supremo, en anterior oportunidad, diseñó criterios lógicos, extraídos de la generalidad de los casos y las máximas de la experiencia, a partir de los cuales puede inferirse naturalmente el *dolo homicida*:

- Las relaciones intersubjetivas entre el autor y la víctima, sean de carácter familiar, económico, profesional, sentimental o pasional.
- La personalidad del agente delictivo.
- Las incidencias originadas o las actitudes de los sujetos activo y pasivo en los momentos previos al hecho. Si existieron provocaciones, insultos, amenazas u otras circunstancias que reflejen algún episodio violento o impetuoso entre ambos.
- Las manifestaciones de los intervinientes. Aunque de modo relativo, no es menos importante indagar sobre las palabras o frases que se expresaron antes, durante y después de perpetrada la acción criminal.
- Las características, dimensiones e idoneidad del arma u objeto contundente utilizado. Se demanda una apreciación objetiva sobre su entidad dañosa.
- El lugar o zona corporal hacia donde se dirigió el ataque. Es preciso distinguir las regiones anatómicas que son vitales de las que no lo son.
- La duración, número y reiteración de los actos de agresión. También ha de ponderarse la profundidad o superficialidad de las heridas o contusiones.

¹ SALA DE LO PENAL. Tribunal Supremo de España. Recurso de Casación número 10383/2018, del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, fundamento jurídico tercero.



- La conducta posterior del infractor punible, sea para auxiliar o atender al perjudicado, o para desentenderse del hecho y alejarse del lugar.

Se aclaró también que con la enunciación precedente no se pretende encorsetar la casuística. Por el contrario, se busca instituir pautas orientadoras, complementarias y no excluyentes, para establecer el dolo del agente delictivo. Existe un sistema abierto de posibilidades según el contexto surgido².

En lo específico, siguiendo la literatura jurídica especializada, clavar a otra persona un cuchillo en el abdomen es una conducta que en el ámbito de las valoraciones sociales va ligada de modo inequívoco al resultado muerte y se considera, por tanto, como un comportamiento especialmente apto para producir tal resultado. Si el sujeto clava un dicho cuchillo sabiendo que lo hace en el abdomen de otra persona (correcto "conocimiento situacional") y sabe que tal conducta es, en general, peligrosa para producir una muerte ("conocimientos mínimos en sentido estricto"), también sabe por fuerza que su conducta es apta, en aquella concreta situación, para producir un resultado de muerte³.

Quinto. La procesada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO declaró en sede preliminar a fojas dieciocho, con intervención de la representante del Ministerio Público, en la fase de instrucción a fojas ciento noventa y ocho, y en el juzgamiento a fojas trescientos doce. En las tres fases procesales estuvo presente su abogado defensor.

En el primer estadio, precisó que el once de noviembre de dos mil diecisiete, a partir de las 6:00 horas, ella y su conviviente Jhosimar Cristhian Payano Ramírez ingirieron alcohol y se embriagaron. Luego, a las 7:00 horas, Jhosimar Cristhian Payano Ramírez comenzó a agredirla verbalmente con palabras soeces y le propinó un golpe de puño en el rostro. Seguidamente, se comunicó telefónicamente con su suegra, Cecilia Ramírez Gutiérrez, a fin de que se acerque al domicilio y apacigüe el problema. Indicó que la referida testigo ingresó a la vivienda con su propia llave. Sostuvo que la pelea continuó, el agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez se enfureció y comenzaron a forcejear, por lo que tomó un cuchillo que estaba encima de la mesa de la cocina y se lo "introdujo" en el cuerpo en tres ocasiones.

En el segundo estadio, puntualizó que existió una discusión verbal y enfrentamiento físico con la víctima Jhosimar Cristhian Payano Ramírez, quien la pateó, motivo por el cual tomó un cuchillo e hizo el "ademán"

² SALA PENAL PERMANENTE. Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad número 780-2018/Lima, del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, fundamento jurídico noveno.

³ RAGUÉS I VALLES, Ramón. *El dolo y su prueba en el proceso penal*. Barcelona: J.M. Bosch Editor, 1999, p. 471.



de querer "tirárselo", ante lo cual, él se le abalanzó y le arrebató el arma blanca. Anotó que de su parte no existió premeditación. En el tercer estadio, ratificó lo relativo a la trifulca suscitada, pero adujo que no se percató de que había "hincado" a la víctima Jhosimar Cristhian Payano Ramírez con el cuchillo, puesto que se cubrió el rostro. Apuntó que su intención no era matarlo, sino asustarlo. Refirió que le entregó S/ 300 (trescientos soles) para su rehabilitación.

Sexto. El agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez testificó en el juicio oral a fojas trescientos veintisiete. Afirmó que el once de noviembre de dos mil diecisiete libó licor con la procesada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO y se produjo una discusión. Reconoció haberle asestado puñetes y cachetadas, pero también aseveró que ella cogió un cuchillo y le hizo "cortes" en el cuerpo. Señaló que sus medicinas fueron sufragadas por el SIS (Seguro Integral de Salud) y por la mencionada encausada.

Séptimo. La testigo Cecilia Ramírez Gutiérrez prestó su manifestación en la etapa policial a fojas treinta y dos, ante la señora fiscal adjunta provincial) y en el plenario a fojas trescientos veintiocho. Detalló que entre la imputada JOSELYNE KATERIN MITMA CANO y la víctima Jhosimar Cristhian Payano Ramírez hubo un altercado que incluyó insultos recíprocos. Sostuvo que intentó separarlos colocándose en medio, pero la primera la empujó, forcejeó con el segundo y al parecer lo "hincó" con un cuchillo.

Octavo. Sobre el estado de salud del agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez subyace una pericia especializada y un informe hospitalario.

- 8.1.** El Certificado Médico Legal número 041462-V, de fojas sesenta, expedido por el Instituto de Medicina Legal, determinó lo siguiente:
Examen físico: "01 herida punzocortante de 2 CM, a nivel de 5TO EIC en LMC derecha, 01 herida punzocortante de 1 CM a nivel de 7MO EIC LMC izquierda, MV disminuido en tercio inferior de HTD".
Diagnóstico: "Hemoneumotórax".
Conclusión: "Lesiones traumáticas recientes ocasionadas por objeto con punta y/o filo".
Prescripción médica: "10 días de atención facultativa y 30 días de incapacidad médico legal".
- 8.2.** El Informe Médico número 553-2018-DEMCC-HCH, de fojas doscientos sesenta y ocho, emitido por el Hospital Cayetano Heredia, adscrito al Ministerio de Salud, estableció lo siguiente:
Examen físico: "Herida punzocortante de 2 cm a nivel del 5 espacio intercostal línea medio clavicular derecha y herida punzo cortante de 1 cm a nivel de 7 espacio intercostal línea clavicular media

al artículo 107, para conducir la conducta típica a los alcances normativos de dicho tipo penal”¹.

- 4.2. El bien jurídico protegido es la “vida humana independiente”. Se considera que la vida es el bien máspreciado del que gozamos los humanos y su tutela constitucional y penal es máxima.

QUINTO. CARÁCTER DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN-LA LEGÍTIMA DEFENSA

- 5.1. Las causas de justificación son normas permisivas. Prevén situaciones excepcionales en las que se puede violar la norma (implícita al tipo penal). Así, se admite, en consecuencia, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido.

De acuerdo con la tesis de la antijuricidad objetiva, carece de importancia que el agente sepa o no que actúa bajo el amparo de una causa de justificación. El acto es justificado por el simple hecho de su conformidad material con el ordenamiento jurídico. Así, se considera que quien causa una lesión al agresor sin saber que es agredido y, de esta manera, salva su bien jurídico amenazado, no debe ser sancionado.

- 5.2. La legítima defensa, como causa de justificación, se funda, desde un plano individual, en la defensa que realiza la persona en repuesta racional frente a una agresión injusta; y, desde el plano supraindividual, en la necesidad de defensa del orden jurídico y del derecho en general, conculcados por la agresión antijurídica; sin embargo, la importancia y trascendencia que tiene conceder a una persona derechos que incluso se nieguen al Estado (por ejemplo, matar a otra persona en defensa propia), imponen la necesidad de limitar ese derecho individual a casos y situaciones

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl Alonso. Derecho penal. Parte especial. Tomo I. Lima, Editorial Idemsa, 2010, p. 111.

LEGÍTIMA DEFENSA

SUMILLA. La legítima defensa como causa de justificación se funda, desde un plano individual, en la defensa que realiza la persona en respuesta racional frente a una agresión injusta; y, desde el punto de vista supraindividual, en la defensa del orden jurídico y del derecho en general, conculcados por la agresión antijurídica. Asimismo, debe entenderse no en sentido estricto o matemático que señala la norma penal, sino sobre la base de las circunstancias desarrolladas por el sujeto activo (procesada) frente a la agresión ilegítima del sujeto pasivo (agraviado-conviviente) que era frecuente y continuo, en defensa de su vida que estaba en peligro y de su menor hijo de seis años.

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciocho

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por la sentenciada ELIZBETH MELISSA GONZALES ENCARNACIÓN y el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, contra la sentencia del veinte de diciembre de dos mil diecisiete (folio quinientos ochenta y seis), que condenó a Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de parricidio, en perjuicio de Joel Jhonny Malpartida Palma, a doce años de pena privativa de libertad y fijó en veinte mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada a favor del pariente más cercano del occiso agraviado. De conformidad con el dictamen fiscal de la señora fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente el juez supremo CASTAÑEDA ESPINOZA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

1.1. La sentenciada Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación fundamentó el recurso de nulidad (folio seiscientos diecinueve) en los siguientes argumentos:

1.1.1. La Sala Suprema debería declarar nula la sentencia y absolver a la recurrente por estar exenta de responsabilidad penal, por haber obrado en legítima defensa, según lo previsto en el numeral 3, del artículo 20, del Código Penal.

1.1.2. El Colegiado Superior evaluó, en forma parcializada, el Certificado Médico Legal del quince de agosto de dos mil dieciséis, el que concluye que la recurrente sufrió equimosis con impresiones digitales en región cervical lado derecho e izquierdo, ocasionadas por dígito presión, minimizándose porque establece un día de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal, que según el órgano jurisdiccional ni siquiera son lesiones leves sino faltas.

1.1.3. La sentencia recurrida erróneamente sostuvo que la acusada solo recibió de parte del occiso una lesión menor, por lo que no resultaría racional que se haya defendido con un cuchillo, pero la necesidad racional del medio empleado supone necesidad, o sea que no puede recurrirse a otro medio menos lesivo; en ese sentido, precisa que la acusada era estrangulada por el agraviado, como se aprecia en el certificado médico legal (ver folio cuarenta y siete), y la máxima de la experiencia señala que una persona que sufre presión en el cuello, por más leve que esta sea, puede resultar una acción mortal. De acuerdo con el Informe Pericial N.º 6533-16 DIREJCCRI-PNP del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis (folios doscientos dieciséis), se advierte que el evento se desarrolló en

una habitación pequeña de tres por cuatro y el cuchillo se encontraba cerca al lugar donde se produjo el estrangulamiento.

1.2. El representante del Ministerio Público fundamentó el recurso de nulidad (folio seiscientos treinta y cuatro) en los siguientes argumentos:

1.2.1. Se declare nulidad de la sentencia en el extremo que declara la existencia de legítima defensa incompleta y, reformándola, se imponga quince años de privación de libertad, porque ha aplicado incorrectamente el artículos 20, inciso 3, y 21 del Código Penal, supuesto de legítima incompleta que conllevó a imponer doce años de privación de libertad, por debajo del mínimo legal; conforme se describe en la necropsia y reafirma en su ratificación la perito médico Villavicencio, para producirse una lesión de 14 cm de profundidad (ubicada a 16,5 cm a la izquierda de la línea media anterior y a 3 cm por debajo de la línea bimamilar), tuvo que haber fuerza, porque se ha vencido la resistencia del arco costal que es un hueso; en ese sentido, no puede sostenerse que fue de casualidad; por ende, se desvirtúa la legítima defensa.

1.2.2. Se sustenta la presunta legítima defensa con el Informe Pericial N.º 6533-16-DIREJCRI-PNP-DIRINEC-DIVINC y el Certificado Médico Legal N.º 021591-L-D, que no fue ratificado ni debatido. Respecto a la agresión ilegítima, se ha ameritado la declaración de la acusada sin corroboración periférica, la defensa no ha ofrecido prueba alguna; de acuerdo con el Informe Pericial de Psicología Forense practicado al menor la discusión se originó porque la acusada no quiso entregar el celular al agraviado.

SEGUNDO. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Conforme con el dictamen acusatorio (folio doscientos treinta y cuatro), se atribuye a la acusada Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación, el ser

autora del delito de parricidio. El catorce de agosto de dos mil dieciséis, a las veinte horas con cuarenta minutos, aproximadamente, producto de una discusión con su conviviente, el agraviado Joel Jhonny Malpartida Palma, por haber ella llegado a esa hora con su menor hijo Angelo Caleb Malpartida Gonzales (cuatro años de edad) a su vivienda (ubicada en manzana Q, lote 08, tercera etapa de Pariachi, Huaycán, en Ate); en estas circunstancias, el citado conviviente se levantó de la cama y la sujetó del cuello mientras le preguntaba a la acusada por qué llegaba tarde y con quién había estado. El menor hijo de la acusada le reclamó que dejara a su mamá; ante ello, el agraviado empujó al menor que cayó al piso y se puso a llorar; la acusada cogió entonces un cuchillo de la cocina con el que le causó una lesión grave. Al ser llevado al hospital de Huaycán, el médico de turno certificó su deceso.

TERCERO. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA

El representante del Ministerio Público, en su dictamen fiscal supremo, opina que se declare haber nulidad en la sentencia recurrida que condenó a Elizabeth Melissa Gonzales Encarnación por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de parricidio, en perjuicio de Joel Jhonny Malpartida Palma; y, reformándola, se le absuelva por el citado delito y agraviado.

CUARTO. CUESTIONES SOBRE EL DELITO DE PARRICIDIO

4.1. El delito de parricidio es un delito esencialmente doloso. Según su propia descripción típica, se exige que el autor actúe "a sabiendas" para dar por admitida esta figura delictiva; es decir, el autor debe saber que la víctima que pretende matar es su pariente.

El autor Peña Cabrera Freyre señala que: "El modo de cómo se materializa el parricidio importa la misma descripción típica del delito de homicidio [...], por lo general al juzgador únicamente le bastará que aparezca el elemento 'parentesco' que hace alusión



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N.º 1740-2019
LIMA ESTE**

Absolución de la acusación fiscal

La Sala Superior analizó superficialmente la secuencia de hechos, sin considerar que el propio agraviado reconoció haber agredido a la acusada por encontrarse bajo los efectos del alcohol y las drogas; por el contrario, el proceder de la acusada no evidenció una conducta que pueda ser subsumida, en su aspecto de antijuricidad, al delito materia de imputación, por lo que debe ser absuelta, al acreditarse la legítima defensa con la que obró.

Lima, doce de febrero de dos mil veinte

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la procesada **Jhoselyn Sthefanny Oqueño Chuquiyaury** contra la sentencia del dieciocho de junio de dos mil diecinueve que, por mayoría, la condenó como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio en grado de tentativa, en perjuicio de Óscar Nilo García Mauricio, a ocho años de pena privativa de la libertad y fijó en S/ 2500 (dos mil quinientos soles) el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada. Con lo expuesto por la señora fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

§ I. De la pretensión impugnativa

Primero. La procesada Oqueño Chuquiyaury formalizó su recurso (fojas 289) y solicitó que se revoque la sentencia recurrida en mérito de que:

- 1.1. Existen todos los elementos concurrentes para determinar que la encausada obró en legítima defensa.
- 1.2. Se acreditó que la encausada recibió lesiones por parte del acusado, no solo como se aprecia de lo declarado por este, sino también del certificado médico legal que se le practicó.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N.º 1740-2019
LIMA ESTE**

- 1.3. No se tomó en cuenta que el propio agraviado señaló que cada vez que libaba agredía a la encausada, y que el día de los hechos discutieron porque él cambió el canal a la televisión que veía el hijo de ella.
- 1.4. Nunca tuvo la intención de atentar contra la vida del agraviado, sino que esgrimió defensa legítima de los ataques recibidos, reconocidos por el agraviado.

§ II. De los hechos objeto del proceso penal

Segundo. Según la acusación fiscal (foja 163), se le imputa a la encausada que el día tres de agosto de dos mil dieciocho, a las 11:30 horas, cuando se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la manzana A, lote 12 del asentamiento humano Santa Cruz de Cajamarquilla (segundo piso), distrito de Lurigancho en Chosica, se produjo un altercado y forcejeo con el agraviado. Fue así que ella cogió un cuchillo y se lo incrustó en el pecho, lo que le produjo lesiones en el corazón y el pulmón, que pusieron en riesgo su vida, por comprometer órganos importantes.

§ III. De la absolución del grado

Tercero. En primer lugar, se debe señalar que, según el atestado policial (foja 02), se dio cuenta de que efectivos policiales tomaron conocimiento de los hechos materia de autos debido a que personal del hospital a donde llevaron al agraviado comunicó su ingreso, por presentar una herida ocasionada por arma punzocortante. Fue así que al constituirse al nosocomio pudieron entrevistar a la acusada, quien aceptó ser la causante de la lesión al recurrente, que justificó por el hecho de que él la atacó y atentó



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N.º 1740-2019
LIMA ESTE**

contra su vida; así, cogió un cuchillo de la cocina y se lo incrustó en el pecho, tras lo cual llamó de inmediato a personal de Serenazgo.

Cuarto. Ahora bien, de acuerdo con las primeras diligencias efectuadas, se pudo recabar la versión de Edwin Humberto Lazo Soto (foja 20), personal de Serenazgo que se constituyó al lugar de los hechos y brindó apoyo para el traslado del agraviado al centro de salud, quien en presencia del titular de la acción penal señaló que el día y hora de los hechos fue abordado por la acusada, quien le solicitó apoyo para trasladar a su conviviente al hospital, debido a que tuvo una discusión con él y, producto de ello, le clavó un cuchillo. Al llegar al lugar encontró al agraviado consciente, pero pálido y sin habla, por lo que optaron por bajarlo del segundo piso y llevarlo en la camioneta de Serenazgo, además, resalta que el agraviado bajó por sus propios medios (ratificado en juicio oral, foja 226).

Quinto. En la declaración preliminar de la acusada (foja 23), ella refirió que el acusado es su conviviente desde seis meses antes de los hechos y que, a las 02:00 horas del tres de agosto de dos mil dieciocho, él se despertó y salió de la casa para ir a "fumar droga", luego de dos horas regresó y se sentó en una silla por un rato, para volver a salir y regresar nuevamente a las 06:00 horas. Inicialmente quiso que tuvieran intimidad, pero como ella no quería, él se molestó y se fue a dormir. A las 10:00 horas, la declarante se levantó y salió a comprar pan y mantequilla para el desayuno; al regresar vio que el acusado discutía con su menor hijo por el televisor y por eso le reclamó. Ante ello, el agraviado comenzó a gritarle y la amenazó con golpearla, la lanzó sobre la cama y le propinó golpes en la cara y la cabeza; así, empezó a ahorcarla e incluso se sentó sobre su barriga. Como la avena se estaba derramando, lo empujó con las



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N.º 1740-2019
LIMA ESTE**

manos y se fue a apagar la cocina, luego se sentó en una silla; él se acercó para seguir agrediéndola y la tomó por el cuello, por lo que ella agarró un cuchillo que estaba en la mesa y forcejearon hasta que ella se lo clavó en el pecho. Inmediatamente, la encausada salió a buscar al Serenazgo. Preciso que cada vez que el agraviado venía drogado le pegaba y amenazaba con matarla; por ello, cuando él la ahorcaba, sintió que se estaba muriendo, pues al mismo tiempo la empujaba cerca de la ventana que estaba abierta y pudo lanzarla.

Sexto. En ese sentido, este Colegiado Supremo no cuestiona la materialidad de los hechos, es decir, que la acusada incrustó un cuchillo de cocina en el pecho del agraviado poniendo en riesgo su vida, pues ello se acreditó no solo con la propia aceptación de cargos de la imputada, sino también con prueba objetiva, ya que obra el Certificado Médico Legal número 028442-VM (foja 42) que dio cuenta de las lesiones traumáticas en el tórax de la víctima, que comprometieron su corazón y pulmones. Más aún si el médico David Huanca Huamán ratificó (foja 223) su examen médico y señaló que la lesión pudo haberle causado la muerte de no ser atendido oportunamente (como así hizo) porque existió daño a órganos vitales.

Séptimo. Sin embargo, la principal discrepancia que ocupa el análisis del presente caso se centra en la causal de justificación brindada por la acusada sobre haber llevado a cabo la acción típica, pues señaló que lo hizo en ejercicio de su legítima defensa al verse en riesgo inminente. Argumento que también es la esencia de su recurso de nulidad y que a continuación se analizará.

Octavo. Al respecto se tiene que el agraviado manifestó (foja 96) en su primera declaración (tras recuperarse de sus heridas) que el día de los



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N.º 1740-2019
LIMA ESTE**

hechos discutió con la acusada porque quería ver la televisión al mismo tiempo que el hijo de ella. En medio del altercado le propinó una cachetada y ella a él, por ello comenzó a ahorcarla en la cama, mientras forcejeaban, por lo que esta agarró un cuchillo y finalmente lo introdujo en su pecho. Admitió que ya habían discutido en otras ocasiones y también aceptó que consumía drogas y alcohol.

Noveno. Durante el juicio oral se recabó lo siguiente:

- 9.1.** Examen de la imputada (foja 206), en el que indicó que el agraviado la empujaba hacia la ventana con la intención de arrojarla. El cuchillo estaba en la mesa porque iban a tomar desayuno y él había consumido drogas y alcohol. El desencadenante fue una pelea por la televisión que su hijo y el agraviado querían ver. Tras ello le dio un golpe, la arrinconó en la cama y comenzó a ahorcarla. Tomó el cuchillo cuando aprovechó para ir a la cocina a retirar la olla en la que hervía la avena, que se derramaba; después se sentó en una silla cerca de la cocina, el agraviado fue hacia ella nuevamente y le dijo que iba a salir muerta, en la desesperación forcejeó con el acusado, cuchillo en mano, y lo cortó; de inmediato, salió corriendo a llamar al Serenazgo.
- 9.2.** Examen del agraviado (foja 209), nuevamente afirmó que el día de los hechos llegó mareado y quería ver televisión, pero el hijo de la acusada ya estaba mirando, pese a lo cual decidió cambiar de canal y el menor se quejó con su madre, por lo que comenzó la discusión. Reconoció que siempre que tomaba le buscaba problemas y, cuando la estaba agrediendo, empezaron a forcejar mientras la empujaba hacia la ventana, ella cogió un cuchillo y siguieron forcejeando hasta que sintió que chorreaba agua de su

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *29 de octubre de 2018.-*

Vistos los autos: "R. O. E. s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 63.006 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV".

Considerando:

Que esta Corte comparte, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, cuyos términos se dan por reproducidos en razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la doctrina aquí expuesta. Notifíquese y cúmplase.

*Intelectual
(por su rta)*
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI